

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA, EN SIGLAS SGTEX, G06012140, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL. (Sector: Administración Pública).

SINCO/2026/0000002892

A la vista del expediente citado en el encabezamiento resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2026, don Jesús María García Martín, en representación de la organización sindical SGTEX, solicita la subvención prevista en el Pacto en materia de derechos sindicales de fecha 8 de junio de 2012 firmado por la Dirección General de Función Pública de la Junta de Extremadura y la Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños (FRASP-SGTEX), modificado de común acuerdo por las partes el 27 de marzo de 2015 y el 8 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical enumera en el apartado 2 de su artículo 8 los derechos de los que gozan las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas o cuenten con delegados de personal, entre los que se incluye: “a) ... la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores” y “c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores”.

En relación con ello, el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, indica que en las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, “... se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios”.

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



El artículo 7.8 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), califica como infracción grave, la transgresión de los derechos de los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales en materia de crédito de horas retribuidas y locales adecuados para el desarrollo de sus actividades, así como de tabloneros de anuncios, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.

Segundo- En relación con dicha normativa y en los términos previstos en el artículo 6 del pacto suscrito entre la Junta de Extremadura y la organización sindical FRASP-SGTEX, la Junta de Extremadura debe poner a disposición del sindicato firmante un despacho o local en cada una de las provincias de Badajoz y Cáceres, así como otro en la localidad de Mérida al objeto de permitir a esta el desarrollo de su actividad para todos los centros de la Junta de Extremadura.

Según lo previsto en el citado artículo 6 del pacto, cuando no exista la posibilidad por parte de la Junta de Extremadura de poner a disposición del sindicato los despachos o locales mencionados, se podrá establecer el pago de una cuantía económica anual máxima de 7.200 euros por local.

No habiendo sido posible, por parte de la Junta de Extremadura, poner a disposición del sindicato un despachos o locales adecuados con la dotación de material necesaria en cada una de las provincias de Badajoz y Cáceres, así como otro en la localidad de Mérida, y previa solicitud del interesado, procede tramitar el expediente de concesión de la ayuda económica que el citado artículo 6 prevé para esta situación.

Por otro lado, el artículo 7 del citado pacto, recoge que los gastos de desplazamiento de los miembros de Comités de Empresa, Junta de Personal o Delegados de Personal asignados por las reuniones periódicas de los comités respectivos, así como las que fuesen convocadas por la Junta de Extremadura, serán abonados por ésta, hasta un mínimo de dos reuniones por año. Del mismo modo, correrán a cargo de la Administración los gastos de desplazamiento de los miembros de los órganos institucionales de negociación. Los citados gastos serán sustituidos por una subvención económica anual cuya cuantía ascenderá a dieciocho mil seiscientos diez euros con treinta y tres céntimos.

Teniendo en cuenta que, tanto las ayudas económicas destinadas a subvencionar el mantenimiento de locales adecuados para el ejercicio de funciones sindicales, como las ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento que generen las organizaciones sindicales en el ejercicio de funciones representativas y de participación en los diferentes órganos de representación y negociación, en los términos previstos en esta propuesta, tienen cabida dentro del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar que emana de la normativa sindical establecida al efecto y de las especiales características de los perceptores, cuya representatividad sindical ha sido obtenida mediante los procesos electorales establecidos en la normativa vigente.

El desarrollo del Pacto en materia de derechos sindicales de fecha 8 de junio de 2012 firmado por la Dirección General de Función Pública de la Junta de Extremadura y la Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños (FRASP-SGTEX) y sus posteriores modificaciones, han derivado

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



en el compromiso de subvencionar a dicha organización sindical, para el año 2026, por los conceptos y cuantías a continuación indicadas:

Gastos de desplazamiento (art. 7 Acuerdo 08-06-2012)	18.610,33 euros
Local en Badajoz (art. 6 Acuerdo 08-06-2012)	7.200,00 euros
Local en Cáceres (art. 6 Acuerdo 08-06-2012)	7.200,00 euros
Local en Mérida (art. 6 Acuerdo 08-06-2012)	7.200,00 euros
TOTAL	40.210,33 euros

Tercero.- Dichas ayudas alcanzan virtualidad mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social a propuesta de esta Dirección General, dadas sus competencias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, y conforme a las competencias atribuidas mediante el artículo 5 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose a la posición presupuestaria 100070000 G/114A/480 CAG0000001 20000174 “Apoyo a organizaciones sindicales” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2026.

Cuarto.- El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, teniendo cabida concretamente estas ayudas económicas dentro del supuesto del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar que emana de la normativa sindical establecida al efecto y de las especiales características de los perceptores, cuya representatividad sindical ha sido obtenida mediante los procesos electorales establecidos en la normativa vigente y que no hacen posible la concurrencia pública, tratándose de entidades sin fines de lucro.

Con esta ayuda económica se pretende dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 8.2 c) de la LOLS de facilitar un local adecuado para el ejercicio de su actividad sindical o en su defecto abonar el gasto que supone el alquiler de los locales, exclusivamente a aquellos sindicatos, que de conformidad con los resultados obtenidos en el último proceso electoral, ostentan la condición de más representativos y tienen representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas o cuenten con delegados de personal, así como dar cumplimiento a lo contemplado en el Pacto de fecha 8 de abril de 2021 entre la Dirección General de Función Pública de la Junta de Extremadura y la Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños (FRASP-SGTEX), que

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



modifica el pacto en materia de derechos sindicales de fecha 8 de junio de 2012, modificado de común acuerdo por las partes el 27 de marzo de 2015, incorporando un nuevo artículo 7, que recoge que los gastos de desplazamiento de los miembros de Comités de Empresa, Junta de Personal o Delegados de Personal asignados por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, así como las que fuesen convocadas por la Junta de Extremadura, serán abonados por ésta, hasta un mínimo de dos reuniones por año, así como del mismo modo, correrán a cargo de la Administración los gastos de desplazamiento de los miembros de los órganos institucionales de negociación, contemplando a su vez que los citados gastos serán sustituidos por una subvención económica anual cuya cuantía ascenderá a dieciocho mil seiscientos diez euros con treinta y tres céntimos.

Atendiendo a lo anterior, no resulta posible promover concurrencia pública para la concesión de la citada ayuda económica.

Por todo lo expuesto, habiendo asumido la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social las competencias en materia de función pública y recursos humanos; inspección de servicios, transparencia, evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios de la Administración de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Secretaría General la competencia para conceder y para revocar esta subvención en aplicación de los artículos 9 y 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación, y la propuesta de resolución de la Dirección General de Función Pública, esta Secretaría General

RESUELVE

Conceder una subvención directa al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la posición presupuestaria 100070000 G/114A/480 CAG0000001 20000174 “Apoyo a organizaciones sindicales”, a la organización Sindicato General de Trabajadores de Extremadura, en siglas SGTEX, G06012140, al objeto de permitir a ésta el desarrollo de sus funciones sindicales durante 2026:

Gastos de desplazamiento (art. 7 Acuerdo 08-06-2012)	18.610,33 euros
Local en Badajoz (art. 6 Acuerdo 08-06-2012)	7.200,00 euros
Local en Cáceres (art. 6 Acuerdo 08-06-2012)	7.200,00 euros
Local en Mérida (art. 6 Acuerdo 08-06-2012)	7.200,00 euros
TOTAL	40.210,33 euros

Régimen Jurídico.- El régimen jurídico de la presente subvención será el dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la resolución.

La entidad beneficiaria asume las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

- Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de esta subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacional o comunitario, pudieran requerirlos.
- Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor, salvo oposición expresa del interesado, excepto el certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, cuya comprobación de oficio, necesitará autorización expresa del beneficiario. En caso de oposición expresa o no autorización, la entidad beneficiaria deberá aportar los certificados oportunos.
- Acreditar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas dará lugar, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, en los casos de incumplimiento y/o justificación parcial del objeto y/o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente resolución, al menos el 95% de la cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Las cantidades que corresponda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les resultará de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Justificación y pago.- El pago de la subvención se realizará a través de un único pago por la cuantía correspondiente a los gastos de desplazamiento, y parcialmente y por trimestres para la relativa a mantenimiento de locales (fundamentado en los problemas de tesorería alegados por la organización sindical SGTEX para poder realizar el pago a los arrendadores), previa justificación por parte de la organización beneficiaria mediante cuenta justificativa según establece el artículo 35 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido mínimo debería incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los gastos a justificar serán los inherentes al mantenimiento de los citados locales para el desarrollo de su actividad sindical durante el año 2026 con identificación expresa de cada local, mediante la presentación de las facturas de alquiler, así como del consumo de electricidad, agua, gas, telefonía, conexión a Internet o cualquier otro gasto similar. Para la justificación de los gastos de desplazamiento que genere la organización sindical en el ejercicio de funciones representativas y de participación en los diferentes órganos de representación y negociación, se incorporará al expediente certificado sobre la asistencia de representantes de la organización sindical beneficiaria a las sesiones de los órganos de representación y negociación de los que forma parte, expedido por la Secretaría de dichos órganos.

Segundo.- Notificar a la entidad beneficiaria la subvención concedida, haciendo constar que contra la presente resolución, al no poner fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según disponen los artículos

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
María Inmaculada Núñez Arroyo

Csv:	FDJEX7MJ8FLWS43ZFQJX4U3SQYHV85	Fecha	14/07/2026 21:58:25	
Firmado Por	MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7	
				